



FERRERE

Invirtiendo en
BOLIVIA
2026

CONTENIDO

1. Entidades comerciales	5
1.1. Constitución	5
1.2. Capital	6
1.3. Restricciones sobre propiedad extranjera y control	7
1.4. Asamblea de socios y junta de accionistas	7
1.5. Directorio	7
1.6. Control	8
2. Mercado cambiario	8
3. Comercio exterior	10
3.1 General	10
3.2 Admisión temporal de bienes	10
3.3 Acuerdos de libre comercio y uniones aduaneras	11
4. Legislación laboral	12
4.1 Requerimientos de salario mínimo	12
4.2 Jornada laboral	13
4.3 Vacaciones	13
4.4 Bono por antigüedad	13
4.5 Complementos anuales	14
4.6 Terminación del empleo	14
4.7 Personal extranjero	15
4.8 Actividad sindical	15
4.9 Contratos de empleo	15
4.10 Seguridad social	16
4.10.1. Seguridad Social de Corto Plazo (SSCP)	16
4.10.2. Seguridad Social de Largo Plazo (SSLP)	16
5. Seguros	16
6. Actividades financieras	17
7. Fondos de inversión	18
7.1 General	18
7.2 Límites de inversión	18

8. Protección al consumidor	19
9. Impuestos	20
9.1 Principio de fuente territorial	20
9.2 Obligaciones tributarias de sociedades comerciales o sucursales.....	20
9.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	21
9.4 Impuesto a las Transacciones (IT)	21
9.5 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	22
9.6 Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	22
9.7 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA)	23
9.8 Impuesto a las Grandes Fortunas	24
9.9 Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI).....	24
9.10 Precios de transferencia.....	25
9.11 Reglas de subcapitalización (<i>thin cap rules</i>).....	26
9.12 Incentivos tributarios	26
9.13 Régimen de incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales	27
10. Ley de inversiones	27
10.1 General.....	27
10.2 Inversiones alcanzadas.....	28
10.3 Incentivos generales	28
10.4 Incentivos específicos	28
10.5 Inversiones preferenciales	28
10.6 Fusiones y escisiones	29
11. Mercados de capitales	29
11.1 Oferta pública de valores	29
11.2 Oferta privada de valores.....	29
11.3 Oferta pública primaria internacional.....	30
11.4 Transparencia de información del mercado de valores.....	30
11.5 Aspectos clave:.....	30
11.6 Incentivos tributarios	30
12. Propiedad industrial e intelectual	31
12.1 Autoridad competente.....	31
12.2 Derechos de autor.....	31

12.3	Propiedad industrial	32
12.3.1.	Marcas o signos distintivos.....	32
13.	Fideicomisos.....	34
14.	Antitrust.....	35
14.1	General.....	35
14.2	Conductas prohibidas.....	36
14.3	Conducta anticompetitiva absoluta.....	36
14.4	Conducta anticompetitiva relativa.....	36
14.5	Precios predatorios	36
14.6	Discriminación de precios	36
14.7	Ventas atadas.....	37
14.8	Agrupamiento (incluyendo descuentos por fidelidad y por participación en el mercado).	37
14.9	Tratos exclusivos	37
14.10	Negativa a hacer negocios.....	37
14.11	Intercambio de información.....	37
14.12	Control previo de la concentración económica	37
14.13	Fiscalización	38
14.13.1.	Aplicación de las leyes de competencia	38
15.	Recursos naturales.....	38
15.1	Hidrocarburos	38
15.2	Minería.....	41
15.3	Litio.....	42
15.4	Ley Forestal	43

INVIRTIENDO EN BOLIVIA

Este documento ha sido elaborado para presentar una visión global de la ley que cubre los aspectos que con mayor frecuencia interesan a los inversores extranjeros. Este documento no pretende ser un análisis a profundidad de las leyes, decretos o reglamentos considerados y, por tanto, no constituye una base suficiente para la toma de decisiones respecto a inversiones.

1. Entidades comerciales

Los inversores que desean constituir una empresa en Bolivia suelen optar por tres tipos societarios principales: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima y Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero, entre otros tipos societarios disponibles en la normativa boliviana.

1.1. Constitución

La constitución de empresas en Bolivia puede ser realizada directamente por los inversionistas extranjeros o mediante representantes locales designados mediante poder notarial. Es práctica común otorgar poderes a profesionales locales para que gestionen y suscriban los documentos fundacionales. Para que tengan validez en Bolivia, estos documentos deben ser remitidos debidamente legalizados y apostillados.

El tipo societario con el proceso de constitución más ágil es la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya tramitación puede completarse en aproximadamente 10 días hábiles a partir de la recepción en Bolivia de los documentos apostillados.

El procedimiento incluye:

- La elección de la razón social y la verificación de su disponibilidad ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).
- La elaboración de los documentos de constitución y el poder de representación legal otorgado por los socios o sus apoderados
- La legalización notarial de estos documentos y su posterior registro en el SEPREC

En el caso de la Sociedad Anónima, el proceso puede tomar aproximadamente 20 días hábiles desde la recepción de los documentos legalizados. Además de los pasos mencionados anteriormente, este tipo

societario requiere a redacción de estatutos dentro de los documentos constitutivos, y la designación de un directorio y un síndico.

Por su parte, la Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero también requiere un proceso de aproximadamente 20 días hábiles. Este trámite exige la presentación de una resolución del órgano competente de la casa matriz autorizando la apertura de la sucursal en Bolivia, especificando el capital asignado en moneda local y designando un representante legal.

Asimismo, se debe acompañar documentación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad matriz, emitida por el Registro de Comercio extranjero o autoridad similar, incluyendo el acta de constitución, estatutos y demás documentos relevantes. Esta documentación también registrarse ante el SEPREC para la obtención de la matrícula de comercio correspondiente.

Es importante señalar que, independientemente del tipo de sociedad, se debe registrar en el SEPREC para obtener su Matrícula de Comercio, habilitándola para ejercer el comercio en Bolivia. Una vez registrada, corresponde inscribir la empresa ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), trámite indispensable para la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT), que permitirá la obtención licencias de funcionamiento y la apertura de cuentas bancarias destinadas a la recepción de aportes de capital.

1.2. Capital

En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el capital debe estar íntegramente pagado una vez constituida y está compuesto por cuotas que no son representadas por títulos negociables. Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas bolivianas o extranjeras, que serán responsables hasta el monto de sus aportes suscritos. Debe haber por lo menos dos y no más de veinticinco socios, y el capital social estará dividido en cuotas de igual valor que serán de cien bolivianos o múltiplos de cien. En el caso de las Sociedades Anónimas, el capital está representado por acciones, y la responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de las acciones que suscriban. Los accionistas pueden ser personas naturales o jurídicas bolivianas o extranjeras. Estas sociedades deben tener un mínimo de tres accionistas. El capital social está dividido en acciones de igual valor. Tienen un valor nominal de 100 bolivianos o múltiplos de cien.

La Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero se organiza de la misma manera que su matriz en cuanto a forma legal y existencia. Si la matriz opera bajo una estructura no reconocida por la legislación boliviana, la sucursal adoptará la estructura más parecida a aquella.

1.3. Restricciones sobre propiedad extranjera y control

No existen restricciones respecto de la ciudadanía de los socios o accionistas. Los directores pueden ser bolivianos o extranjeros; no obstante, no puede existir parientes en un mismo directorio hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los síndicos deben ser domiciliados en Bolivia. Toda sociedad comercial boliviana debe tener un representante legal. Los representantes legales deben estar domiciliados en Bolivia, y ser residentes bolivianos.

1.4. Asamblea de socios y junta de accionistas

En el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la asamblea de socios es el órgano deliberativo superior. Los socios pueden celebrar asamblea ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria debe celebrarse al menos una vez al año, en el domicilio de la sociedad, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico de la sociedad. Las asambleas extraordinarias pueden convocarse a solicitud de los socios, conforme al procedimiento adecuado de convocación.

En el caso de las Sociedades Anónimas, la junta general de accionistas es el órgano deliberativo superior. Los accionistas pueden realizar juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias deben celebrarse al menos una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico de la empresa. Las juntas extraordinarias pueden convocarse para tratar cualquier asunto fuera del alcance de la junta ordinaria.

1.5. Directorio

La administración de la Sociedad Anónima corresponde a un Directorio, que debe tener un mínimo de tres integrantes, bolivianos o extranjeros, que pueden o no ser accionistas. Los directores son designados por la Junta Ordinaria y no tienen obligación de domiciliarse en Bolivia. El directorio puede delegar las funciones de administración a gerente, pero el cargo de director es indelegable. Los estatutos de la sociedad pueden estipular un mínimo de 3 de directores con un límite de doce.

De igual forma, con respecto a la designación de los directores, los accionistas minoritarios que representen al menos el 20% de participación tienen derecho a elegir un tercio (1/3) de los directores o síndicos.

La administración de la sociedad de responsabilidad limitada estará a cargo de gerentes o administradores, o socios o no, y, aunque no es usual, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, en una asamblea extraordinaria de socios, también pueden designar a un directorio y/o a un síndico, que asumirán todas las obligaciones establecidas por ley para dichos cargos.

La sucursal se rige por las reglas de su matriz respecto de su forma legal y existencia, pero está sujeta a la ley boliviana en su operativa. Se considera una empresa local y debe mantener una contabilidad separada de su matriz. El representante legal debe domiciliarse en Bolivia. Si el representante legal es extranjero, debe contar con visa de residencia temporal.

1.6. Control

Los estados financieros de todas las referidas sociedades deben ser aprobados por sus asambleas de socios o juntas de accionistas y presentados anualmente ante el Servicio de Impuestos Nacionales y el Registro de Comercio.

La Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) fiscaliza, supervisa y controla a las empresas y puede sancionar los incumplimientos contables.

2. Mercado cambiario

Desde 2011, Bolivia ha mantenido un tipo de cambio fijo para su moneda nacional, el boliviano (BOB), respecto del dólar estadounidense. El tipo de cambio ha sido fijado con una paridad de BOB 6,96 por USD 1 en la venta y BOB 6,86 BOB por USD 1 en la compra. El Banco Central de Bolivia dispone, por resolución de su directorio, que todos los cambios de moneda extranjera deben realizarse dentro del rango de un décimo por arriba y un décimo por abajo del tipo de cambio oficial. No obstante, debido a la falta de dólares en el sistema financiero formal a inicios del 2023, ha emergido un tipo de cambio paralelo, excediendo los límites fijados por el Banco Central y superando su valor en más del doble respecto del tipo de cambio oficial.

Con el objetivo de paliar la crisis de liquidez en moneda extranjera, el Gobierno ha adoptado diversas medidas destinadas a favorecer la disponibilidad de dólares en el mercado. Entre ellas, destacan la

flexibilización de los requisitos para el ingreso y salida de divisas en efectivo del país,¹ así como el levantamiento de la prohibición sobre operaciones con activos virtuales.

En ese sentido, desde junio de 2024, las operaciones con activos virtuales dejaron de estar prohibidas como consecuencia de la derogación de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 144/2020. Esta situación generó un escenario en el que, si bien no existía una prohibición expresa, tampoco se contaba con una regulación específica clara, lo cual permitió la proliferación de operaciones P2P con criptomonedas —principalmente stablecoins como Tether (USDT) y USD Coin (USDC)— mediante diversas aplicaciones y plataformas.

La importancia de este mercado fue tal que, actualmente, el Banco Central de Bolivia publica de forma oficial en su sitio web las cotizaciones referenciales de tres activos virtuales: i) Bitcoin (BTC), ii) Tether (USDT) y iii) Ethereum (ETH). A su vez, el mercado P2P de USDT se ha consolidado informalmente como un indicador de referencia del tipo de cambio en el mercado paralelo de dólares.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 5384, del 7 de mayo de 2025, reglamentado por la Resolución ASFI/540/2025, constituyó la primera iniciativa normativa destinada a regular a las empresas comúnmente conocidas como fintech, formalmente denominadas “Empresas de Tecnología Financiera – ETF”. Esta normativa establece un marco regulatorio que introduce definiciones sobre conceptos como “tokens”, “activos virtuales” y “tokenización”, e incorpora la figura de las ETF, habilitándolas a operar servicios como soluciones basadas en blockchain, tokenización de activos, plataformas de financiamiento colectivo, pagos electrónicos y servicios de procesamiento de pagos, entre otros.

Cabe destacar que esta regulación implica que las empresas que se adecuen al nuevo marco o queden comprendidas en su ámbito de aplicación pasarán a formar parte del universo de entidades sujetas a supervisión y control por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

¹ Internación por montos entre USD 10.000 a 50.000 y salida por montos de entre USD 10.000 a 20,000 sólo requerirá ser declarado en el formulario regular de aduana N° 250. Por otro lado, la internación por montos mayores a USD 50.000 y la salida de montos mayores a USD 20.000 deberán realizarse a través de entidades de bancos o empresas de giros y remesas con licencia ASFI.

3. Comercio exterior

3.1 General

El sistema general dispone la libre exportación e importación de bienes y servicios, salvo para la entrada a Bolivia de sustancias controladas, farmacéuticos con fórmulas no registrados en el país, municiones, explosivos y productos similar, y equipos de radiodifusión.

Las mercancías importadas (según el tipo) pueden estar sujetas a derechos aduaneros de entre 0% y aproximadamente 10% del valor CIF en frontera.

Las importaciones están sujetas a IVA a una tasa de 14,94%, y ciertos productos, como el tabaco, los licores y otros bienes suntuarios, están sujetos al Impuesto al Consumo Específico.

La ley dispone la neutralidad impositiva, que se materializa en el reembolso de sumas cobradas por IVA y derechos aduaneros en bienes y servicios exportados. Los impuestos son reembolsados mediante certificados de devolución impositiva negociables y transferibles (CEDEIM). Estos certificados pueden aplicarse al pago de impuestos o derechos aduaneros.

3.2 Admisión temporal de bienes

Existen tres regímenes de admisión temporal de bienes a Bolivia: Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, y Admisión Temporal de Mercaderías en Arrendamiento Financiero.

a. Admisión temporal

Para ciertas mercaderías, la Aduana autoriza la admisión temporal por un plazo de noventa (90) días, prorrogable por igual plazo en casos justificados. A estos efectos, se debe presentar una garantía bancaria o fianza por el cien por ciento de los derechos aduaneros suspendidos.

En los casos de admisión temporal autorizada por la Aduana, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas puede otorgar un plazo adicional de hasta un año, con la excepción de los casos de admisión temporal de mercaderías como maquinarias, dispositivos y equipos para proyectos consignados a YPFB, para los cuales el plazo puede ser equivalente al estipulado en el acuerdo respectivo.

Para la admisión temporal de bienes para eventos científicos, culturales y recreativos, se requiere la garantía solidaria de un despachante de aduanas en la declaración de la mercadería.

b. RITEX

RITEX es un régimen que permite la entrada de ciertos tipos de bienes a territorio aduanera nacional (zona franca industrial) para su exportación luego de ser transformados, procesados o reparados. Este régimen permite la suspensión de pago de derechos de aduana.

Para beneficiarse del RITEX, las empresas deben estar registradas y autorizadas por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y proveer una garantía a favor de la Aduana Nacional para el eventual pago de derechos aduaneros suspendidos, por el plazo otorgado para estas operaciones bajo la responsabilidad solidaria del despachante de aduana y el exportador o el consignatario.

Las mercaderías introducidas en el país para ser procesadas y luego exportadas pueden entrar bajo el beneficio de la admisión temporal. Esto significa que al importarse no se requiere el pago de impuestos de importación (IVA, derechos aduaneros o Impuesto al Consumo Específico). Las mercaderías introducidas bajo este régimen deben ser exportadas dentro de trescientos sesenta días corridos luego de la admisión temporal. Bajo el régimen RITEX no es posible solicitar la admisión temporal de ciertas mercaderías, tales como la maquinaria, equipos y repuestos relacionados, herramientas, combustibles, lubricantes y otros bienes de capital.

c. Admisión temporal de mercaderías en arrendamiento financiero

La admisión temporal es posible en el caso de maquinaria y equipos en arrendamiento financiero u operativo con destino a los sectores domésticos de bienes y servicios. A estos efectos, se debe proveer una garantía por el monto total de los impuestos de importación. Debe pagarse periódicamente un porcentaje basado en la estadía de la maquinaria o equipos en territorio aduanero nacional.

Los arrendatarios de bienes pueden optar por cambiar de este régimen al régimen de importación para el consumo o la reexportación de la maquinaria o equipos en el mismo estado en que fueron importados, antes del vencimiento del plazo otorgado para la admisión temporal. En este caso, el cambio de régimen requerirá el pago total de los impuestos a la importación.

3.3 Acuerdos de libre comercio y uniones aduaneras

Bolivia es miembro de la Comunidad Andina (CAN), una unión aduanera con Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela. Esta unión establece la circulación de bienes libre de derechos aduaneros (salvo ciertas

mercancías específicas). Además, Bolivia es miembro pleno del MERCOSUR desde 2025. Bolivia ha celebrado acuerdos con México, Chile, y Cuba. Luego de la emisión de un certificado de origen, las importaciones de bienes con origen en dichos países serán libres de derechos aduaneros.

3.4. Inscripción de empresas como importadores

Toda persona natural o jurídica, boliviana o extranjera, podrá realizar actividades de comercio exterior en el territorio nacional, incluyendo sucursales y empresas de inversión extranjeras.

Para que una empresa o sucursal pueda realizar actividades de importación debe inscribirse en el Padrón de Operaciones de Comercio Exterior del sistema aduanero SUMA como Importador Habitual y cumplir con los siguientes requerimientos:

- Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio (SEPREC) acreditando la vigencia legal en el país.
- En el caso de personas naturales, un certificado de inscripción en el Padrón Biométrico del Servicio de Impuestos Nacionales.
- El representante legal debe realizar la inscripción de la sucursal o empresa, acreditando su condición de representante legal y su documento de identidad.

Una vez que la sucursal o subsidiaria esté inscrita como importador, el sistema aduanero le autorizará procesar declaraciones de mercancías para el despacho y otras formalidades de importación en coordinación con el despachante aduanero.

4. Legislación laboral

4.1 Requerimientos de salario mínimo

En Bolivia, el salario mínimo se establece anualmente por decreto supremo emitido por el gobierno nacional. Se fija en base al salario mensual y se aplica a empleados en toda actividad pública o privada. Típicamente, el gobierno nacional emite este decreto el 1° de mayo cada año.

A partir del decreto actual, el salario mínimo es de BOB 2.750,00 (aproximadamente USD 395) por mes, equivalente a aproximadamente BOB 91 (USD 13,16) por día y BOB 11,44 (USD 1,645) por hora.

4.2 Jornada laboral

La Ley General de Trabajo de Bolivia fija una jornada laboral de 8 horas por día para trabajo diurno y (entre las 6.00 y las 20.00 h) y 7 horas diarias para trabajo nocturno (entre las 20.00 y las 6.00 h). Además, la ley limita la semana laboral a 48 horas para hombres y 40 horas para mujeres.

Existen excepciones a estas limitaciones en dos casos: (i) cuando la naturaleza del trabajo requiere otro horario (por ejemplo, guardias de seguridad, conductores de camión, industrias, etc.), y (ii) para personal gerencial (por ejemplo, CEO, gerente, etc.).

Si el empleador necesita que los empleados trabajen horas extras, se precisa la autorización previa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión de Bolivia. Se limitan las horas extras a un máximo de 2 horas por día.

4.3 Vacaciones

Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas. El número de días de vacación depende de los años de servicio con el empleador, como sigue:

Años de servicio	Días de vacación (días hábiles)
1 a 4 años	15
5 a 9 años	20
10 años o más	30

El empleado puede acumular días de vacación no utilizados y usarlos durante el siguiente año, salvo que el empleador fije un calendario de vacaciones cada año, con el consentimiento escrito del empleado. Los periodos de vacaciones acumuladas pueden ser fraccionadas máximo en 3 periodos.

Los años de servicio se cuenta desde la fecha en que el empleado comenzó a trabajar con el empleador, sin importar los cambios en el puesto o los aumentos salariales.

4.4 Bono por antigüedad

Todo empleado tiene derecho a un bono por antigüedad a partir del segundo año de antigüedad. El monto exacto de este bono se determina en base a tres factores: años de servicio, tipo de actividad del empleador y el salario mínimo fijado para el año correspondiente. Estos factores se calculan caso

por caso. El bono de antigüedad es un porcentaje determinado por ley de tres (3) salarios mínimos nacionales.

4.5 Complementos anuales

Conforme a la ley laboral boliviana, los empleados tienen derecho a tres complementos anuales: prima a las utilidades de las empresas, primer aguinaldo de Navidad y segundo aguinaldo de Navidad.

Prima a las utilidades de las empresas: Este beneficio se paga a los empleados solo si la empresa ha tenido ganancias al final del año fiscal. La empresa tiene que destinar el 25% de sus utilidades para pagar la prima. No obstante, la prima tiene un techo y no puede ser superior a un salario mensual. En caso de que las utilidades no alcancen para pagar un salario completo se divide a prorrata entre todos los trabajadores.

Primer aguinaldo de Navidad: Este bono obligatorio, equivalente a un salario mensual, se paga anualmente a todo empleado hasta el 20 de diciembre de cada año.

Segundo aguinaldo de Navidad: Este bono es un pago extraordinario supeditado a que el crecimiento del producto bruto interno (PBI) de Bolivia exceda el 4,5% durante el año anterior. El monto del bono también es de un salario mensual por año, siempre que se cumplan las condiciones.

4.6 Terminación del empleo

Conforme al marco constitucional y legal de Bolivia, la desvinculación laboral puede darse de dos maneras:

- Renuncia voluntaria: cuando un empleado elige voluntariamente renunciar al trabajo.
- Despido: cuando el empleador despide a un empleado por una o más causas especificadas en el Artículo 16 de la Ley General de Trabajo.

Si la terminación de la relación laboral no se basa en causas estipuladas expresamente en el Artículo 16 de la Ley General de Trabajo, el empleado puede reclamar la reincorporación ante el Ministerio de Trabajo, con altas probabilidades de éxito. Alternativamente, si el empleado opta por no reclamar la reincorporación, el empleador debe abonar una indemnización y el desahucio, el cual es equivalente a tres salarios mensuales, además de toda otra prestación aplicable según las circunstancias.

4.7 Personal extranjero

La Ley General de Trabajo de Bolivia limita el número de extranjeros contratados por una empresa al 15% del total de empleados.

Además, todo personal extranjero debe ser contratado por escrito. Dicho contrato debe ser presentado ante el Ministerio de Trabajo para su visado dentro de 30 días corridos después de la fecha del contrato.

4.8 Actividad sindical

Conforme al Artículo 51 de la Constitución de Bolivia, todo empleado tiene el derecho de sindicalizarse. La Constitución también establece el fuero sindical para los dirigentes sindicales, brindando protección legal contra el despido, la reducción salarial, el traslado, o cualquier otro cambio adverso en sus condiciones laborales. Este fuero se extiende desde la fecha de designación del dirigente sindical hasta un año luego de finalizado su mandato. Si el empleador desea desvincular a un sindicalista o exsindicalista protegido por fuero sindical, será necesario un proceso judicial extraordinario.

4.9 Contratos de empleo

La ley boliviana impone requerimientos específicos para todos los contratos laborales para asegurar su validez legal y exigibilidad en eventuales disputas futuras.

Dos tipos comunes de contrato de trabajo utilizados en Bolivia son:

- Contrato por tiempo indeterminado: Se utiliza este tipo de contrato para las relaciones continuas de trabajo sin fecha específica de finalización.
- Contrato a plazo fijo: Este contrato constituye un acuerdo excepcional para casos específicos donde existe una demanda extraordinaria de personal durante un año o menos (por ej., personal de ventas por temporada durante las fiestas de fin de año). El contrato a plazo fijo es el tipo más común en Bolivia y se aplica a empleados que trabajan en las actividades principales y permanentes del empleador.

Finalmente, si bien los acuerdos de tercerización y de contratista independiente son permitidos conforme al derecho civil y comercial de Bolivia, las normas laborales prohíben la tercerización y los contratos civiles de cualquier tipo para realizar las actividades principales y permanentes de una empresa o de un individuo. Esta prohibición apunta a prevenir los intentos por ocultar relaciones

laborales y a asegurar que se cumplan todas las obligaciones correspondientes. Por lo tanto, estos acuerdos o contratos deben ser redactados con especial atención a las disposiciones laborales.

4.10 Seguridad social

El Sistema de Seguridad Social de Bolivia se divide en dos clases principales: la Seguridad Social de Corto Plazo (SSCP) y la Seguridad Social de Largo Plazo (SSLP). Ambas imponen obligaciones a los empleadores y los empleados.

4.10.1. Seguridad Social de Corto Plazo (SSCP)

La SSCP es un sistema de atención a la salud para empleados, sus cónyuges e hijos. Los empleadores tienen la obligación de afiliar a todos sus empleados con una de las entidades aprobadas por SSCP, conocidas como Cajas de Salud, por la duración de la relación laboral. Asimismo, los empleadores deben contribuir un importe equivalente al 10% de la remuneración total del empleado. Este aporte patronal no puede descontarse del salario del empleado.

4.10.2. Seguridad Social de Largo Plazo (SSLP)

La SSLP es el fondo de jubilaciones para empleados. Tanto los empleados como los empleadores deben aportar a este sistema. El aporte del empleado es de aproximadamente el 12,71% de su remuneración total, que es retenido y aportado por el empleador. El aporte patronal es de aproximadamente el 6,71% de la remuneración total del empleado. Al igual que con la SSCP, el aporte patronal no puede descontarse del salario del empleado.

El porcentaje de los aportes puede variar según la remuneración del empleado: a mayor remuneración, mayores aportes al sistema SSLP.

5. Seguros

La Ley de Seguros No. 1883 fue promulgada en 1998. Rige todas las actividades de asunción de riesgos de terceros y provisión de coberturas, la contratación de seguros en general, el prepago de servicios similares a los seguros, y servicios de intermediación de dichas actividades. Estos servicios deben ser prestados por sociedades anónimas expresamente constituidas y autorizadas a tales efectos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

La ley permite tres tipos de seguros: seguros personales, seguros generales y seguros de caución. La operación de seguros personales es exclusiva y separada de la de seguros generales y de caución. Las aseguradoras que operan en la categoría de seguros generales pueden gestionar seguros de salud y contra accidentes.

Las personas jurídicas o físicas domiciliadas en Bolivia que requieren servicios de seguros deben contratar con aseguradoras constituidas y autorizadas a operar en Bolivia. Alternativamente, pueden contratar con aseguradoras extranjeras que hayan constituido una sucursal en Bolivia.

Se les permite a aseguradoras bolivianas contratar reaseguros con empresas extranjeras registradas con APS sin la necesidad de que éstas abran una sucursal en Bolivia.

6. Actividades financieras

Las actividades financieras en Bolivia son reguladas por la Ley de Servicios Financieros No. 393 y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros que rige la gestión de la intermediación financiera y servicios complementarios. Las empresas que desean realizar actividades financieras deben ser constituidas en Bolivia y ser autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Los servicios de intermediación financiera son prestados por distintas entidades, incluyendo:

- bancos
- empresas de servicios financieros auxiliares
- fondos financieros privados
- cooperativas de ahorro y crédito
- mutuales de ahorro y préstamo

Los servicios complementarios pueden ser prestados por empresas con una sola línea de negocios en las siguientes áreas:

- arrendamientos financieros
- factoraje
- servicios de depósito en almacenes generales de depósito
- administración de cámaras de compensación y liquidación
- administración de burós de información
- actividades de transporte de material monetario y valores
- administración de tarjetas electrónicas

- > casas de cambio
- > servicio de pago móvil
- > giros y remesas de dinero

7. Fondos de inversión

7.1 General

La Ley del Mercado de Valores de Bolivia establece que los fondos de inversión son patrimonios comunes autónomos, constituidos por aportes de personas naturales denominados “participantes”. Estos fondos invierten en valores transados públicamente, bienes y otros activos, a riesgo de los participantes. Los fondos de inversión pueden clasificarse en varios tipos, incluyendo abierto, cerrado, financiero y no financiero, y pueden ser a plazo fijo o sin plazo.

Administradores de fondos de inversión

En Bolivia, los fondos de inversión son administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI), que se rigen por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. Para operar en Bolivia, las SAFI deben cumplir los siguientes requerimientos:

- ser constituidas como sociedades anónimas independientes de otras actividades financieras;
- tener un capital mínimo, totalmente suscrito e integrado, equivalente a DEG 150.000 (Derechos Especiales de Giro ciento cincuenta mil);
- tener como objeto social exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión;
- estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores;
- obtener autorización operativa del Sistema de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

7.2 Límites de inversión

Conforme a los reglamentos, cada SAFI debe establecer su propio Comité de Inversión, con tres integrantes, que debe operar en forma permanente. Una de las responsabilidades clave de estos comités es fijar los límites de las inversiones. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) es responsable de asegurar el cumplimiento de dichos límites. El último día de cada mes, ASFI calcula

el promedio mensual de todos los límites y notifica a las SAFI de cualquier exceso en los fondos que administran.

8. Protección al consumidor

La Sección X de la Constitución Política de Bolivia fija un marco para los derechos de usuarios y consumidores en el país. Establece sus derechos al suministro de alimentos, fármacos y otros productos, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad adecuadas, además de un servicio eficiente del suministro. Asimismo, asegura el derecho a contar con información fidedigna respecto de las características y contenidos de los productos y servicios.

Desde 2013, la Ley No. 453 ha definido ampliamente los derechos de usuarios y consumidores. Esta ley se aplica a personas naturales y jurídicas que participan en la producción, importación y/o comercialización de bienes y servicios a consumidores o usuarios. Prohíbe toda forma de publicidad engañosa y/o abusiva, como también toda información u omisión respecto de las características de un producto o servicio que sea engañosa o pueda dar lugar a daños económicos, e impone sanciones en el caso de infracciones.

La ley también establece que los contratos de adhesión en sectores regulados deben ser aprobados por la autoridad competente antes de su firma, y prohíbe explícitamente las cláusulas abusivas.

Ciertas acciones son definidas como “prácticas comerciales abusivas”, incluyendo:

- cobrar en moneda no vigente;
- aprovecharse de la necesidad económica de las personas;
- cobrar por productos y servicios que no se han solicitado o que no se entregan;
- cobrar por servicios que han sido interrumpidos o suspendidos, salvo lo estipulado en los contratos pertinentes;
- discriminar a las personas en el acceso a productos o servicios;
- usar métodos de cobranza que afectan la reputación, la privacidad, la actividad laboral o la imagen de usuarios y consumidores.

9. Impuestos

9.1 Principio de fuente territorial

Como país importador de capital, y a diferencia de otros países que aplican el sistema de ingreso mundial, el sistema tributario de Bolivia se basa en el principio de la fuente territorial, de modo que grava solo las actividades que generan ingresos de fuente boliviana, es decir, que se generan en su jurisdicción, sin importar la nacionalidad o el domicilio de quienes los generan, salvo algunas excepciones.

En general, las siguientes se consideran rentas de fuente boliviana y, por lo tanto, sujetas a impuestos:

- rentas por bienes ubicados o utilizados económicamente en Bolivia;
- rentas por actividades realizadas en territorio nacional capaces de producir rentas;
- rentas generadas por eventos ocurridos en territorio nacional.

Lo anterior no toma en cuenta la nacionalidad, el domicilio o la residencia del titular o de las partes involucradas en las transacciones, o el lugar de ejecución de los contratos.

Las rentas de fuente bolivianas también incluyen la remuneración o los salarios recibidos por los integrantes de los directorios, consejos u órganos directivos por actividades realizadas en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia, y los honorarios y la remuneración por asesoramiento técnico, financiero, comercial o de otro tipo, prestado desde o en el exterior.

9.2 Obligaciones tributarias de sociedades comerciales o sucursales

Este capítulo desarrolla los principales impuestos aplicables en Bolivia a las sociedades, incluyendo sucursales, que realizan cualquier clase de actividad comercial en general, independientemente de las que realizan actividades especiales sujetas a impuestos adicionales. Las sociedades comerciales en Bolivia están sujetas a los siguientes impuestos:

Sigla	Impuesto
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IT	Impuesto a las Transacciones
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de Empresas
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras

Asimismo, tienen la obligación formal de actuar como agente de retención de los siguientes impuestos:

Sigla	Impuesto	Objeto
RC-IVA	Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado	Retención de una parte de los salarios de empleados y por servicios no facturados
IUE-BE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Beneficiarios del Exterior	Impuesto a rentas de fuente boliviana remitidas a beneficiarios del exterior.

9.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA se aplica al total de los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas que realizan cualquiera de las siguientes actividades:

- la venta habitual de bienes muebles ubicados en territorio nacional;
- contratos de obras realizadas en territorio nacional;
- servicios de cualquier naturaleza prestados en territorio nacional;
- arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
- arrendamiento financiero de bienes muebles;
- importaciones definitivas.

La tasa nominal del IVA es el 13% del precio neto. Considerando que el impuesto forma parte del precio neto de venta, la tasa efectiva es el 14,94%.

El IVA pagado en la compra de bienes o servicios, contrataciones, o importaciones definitivas puede descontarse como crédito fiscal contra el IVA pagado en las ventas de bienes, servicios u otras prestaciones.

Las exportaciones de bienes no son gravadas. En cambio, las importaciones son gravadas con IVA e Impuestos Aduaneros y, según el producto importado, también pueden estar sujetas al Impuesto al Consumo Específico. En el caso de exportaciones, el IVA acumulado en compras locales genera un crédito fiscal computable reembolsable siempre que se relacione con actividades de exportación y exceda la carga impositiva para las ventas locales.

9.4 Impuesto a las Transacciones (IT)

Este impuesto grava toda actividad, con o sin fines de lucro, de comercio, industria, profesión, oficio o negocios, como también todo arrendamiento de bienes, contratación de obras, prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada en territorio boliviano.

Toda persona natural o jurídica, empresa pública o privada, con o sin personalidad jurídica o empresa unipersonal que realiza el acto gravado es responsable del pago del impuesto, independientemente de su naturaleza.

La alícuota general es del 3% sobre el ingreso bruto acumulado.

El impuesto se computa y se paga mensualmente.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) efectivamente pagado hasta la fecha prevista para su declaración, se considera un pago a cuenta del IT a partir del mes siguiente al mes en que es declarado y pagado.

9.5 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

Todas las empresas, independientemente de su forma legal, están sujetas a este impuesto sobre sus utilidades. Las empresas incluyen todas las unidades de negocios, incluyendo las unipersonales.

La tasa del impuesto es el 25% y se aplica a las utilidades fiscales netas (luego de deducir los gastos necesarios para obtener y conservar la fuente de los ingresos).

Cuando los ingresos de fuente bolivianas son pagados a beneficiarios del exterior, se presume que la renta neta sujeta al impuesto es equivalente al 50% del importe total pagado o acreditado. Los pagos a beneficiarios del exterior están sujetos a la retención del 25% de ingreso fiscal neto presumido (es decir, la tasa efectiva de retención del 12,5% del ingreso remitido al exterior).

9.6 Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Este impuesto vigente hasta el 31 de diciembre de 2028 grava las siguientes transacciones financieras:

- retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro;
- pagos o transferencias de fondos;
- adquisición de cheques u otros instrumentos financieros;
- entregas o recepción de dinero;
- transferencias o envíos de dinero, al interior o exterior del país, a través de instituciones financieras;
- entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago.

Los contribuyentes de este impuesto incluyen a toda persona natural o jurídica tenedora o titular de cuentas corrientes o de ahorros individuales o conjuntas o a doble firma.

Los pagos y transferencias a intermediarios financieros también son gravados con este impuesto.

Los contribuyentes del impuesto también incluyen a personas naturales y jurídicas que adquieren cheques de caja, cheques de viajero o instrumentos financieros similares, beneficiarios de cobranzas, emisores de instrucciones para la transferencia o el envío de dinero, y quienes operan en el sistema de pagos sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona que ordena el pago o que recibe los fondos en transacciones hechas por intermedio del operador.

La alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras es el 0,30% sobre el importe bruto de la transacción.

Algunas de las exenciones más relevantes son las siguientes:

- Créditos o débitos en cuentas del Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas. Esta exención no alcanza a las empresas públicas.
- Créditos y débitos a cuentas bancarias de misiones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en la República de Bolivia, bajo condición de reciprocidad.
- Créditos en cuentas para la recaudación de aportes y primas, creadas por disposición legal, a la Seguridad Social y la Promoción de Viviendas, como también créditos a cuentas para el pago de prestaciones de jubilación, discapacidad, supervivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.
- Pagos de remesas provenientes del exterior.

9.7 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA)

Este impuesto grava los ingresos de personas naturales y las sucesiones indivisas que realizan las siguientes actividades:

- los alquileres y cualquier otra forma de transacción comercial que involucra inmuebles urbanos o rurales, bienes muebles, derechos y concesiones ubicados o utilizados económicamente en Bolivia;
- inversiones de capital en el país, incluyendo intereses, rendimientos y todo otro tipo de ingreso derivado de tal inversión;
- sueldos, salarios, horas extra, bonos y todo otro tipo de remuneración por trabajo realizado en el país;

- honorarios de directores y síndicos de empresas domiciliadas en el país.

Los contribuyentes empleados pagan este impuesto trimestral por el 13% de su salario pagadero neto luego de los descuentos permitidos por ley.

Los contribuyentes pueden descontar como pago a la cuenta de este impuesto el importe del 13% de sus compras totales de bienes y servicios, acuerdos de servicio y todo otro suministro.

Las empresas con empleados tienen la obligación de actuar como agentes de retención de este impuesto y también en los casos de compras por servicios sin emisión de factura.

9.8 Impuesto a las Grandes Fortunas

En 2020, el gobierno creó el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF). Este impuesto se aplica solo a las personas naturales, tanto residentes como no residentes en Bolivia. Para los residentes bolivianos, el impuesto grava la riqueza en Bolivia y en el exterior, mientras que para los no residentes el impuesto grava solo la riqueza ubicada en territorio boliviano.

Este impuesto se aplica a toda persona natural con patrimonio mayor de BOB 30.000.000,00 (aproximadamente USD 4,3MM). A los efectos de este impuesto, el patrimonio incluye inmuebles, vehículos, inversiones de capital, dinero en efectivo, joyas, obras de arte, derechos de propiedad intelectual y activos en general. La tasa del impuesto es progresiva, según la riqueza del contribuyente.

Las tasas y los deducibles correspondientes a este impuesto son:

Patrimonio	Tasa	Deducible
BOB 30.000.001 a BOB 40.000.000	1,4%	BOB 150.000,00
BOB 40.000.001 a BOB 50.000.000	1,9%	BOB 350.000,00
BOB 50.000.001 o más	2,4%	BOB 600.000,00

Este impuesto se paga anualmente. Los residentes bolivianos deben pagar el impuesto a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente. Los no residentes deben pagar el impuesto a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente.

9.9 Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI)

Bolivia tiene suscrito convenios de doble tributación con Argentina, Alemania, España, Francia, Gran Bretaña y Suecia, todos los cuales han sido sancionados por ley. También aplica la Decisión 578 sobre el Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (que incluye a Perú, Colombia

y Ecuador). La mayoría de los CDI siguen el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 1992 y para los CDI con Argentina y la Decisión 578 sigue el Modelo de Convenio Andino basado en la fuente.

Bolivia no es parte de la OCDE, tampoco forma parte del Marco Inclusivo de la OCDE, no ha suscrito el Instrumento Multilateral (MLI) y no tiene convenios de asistencia administrativa mutua en material fiscal.

9.10 Precios de transferencia

Bolivia ha adoptado la legislación de precios de transferencia basándose en las guías de la OCDE. es decir, en las transacciones comerciales y/o financieras entre partes relacionadas, el valor neto de la transacción debe ser el mismo como si la transacción se hubiera llevado a cabo entre partes independientes en transacciones comparables en el mercado.

La ley describe situaciones en las que dos o más personas naturales o jurídicas se consideran relacionadas: “cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra compañía, o cuando un tercero participe directa o indirectamente en la dirección, control o administración o posea capital en dos o más compañías”.

Se establecen ciertas obligaciones formales para compañías que realizan transacciones con partes relacionadas, incluyendo la preparación de un estudio de precios de transferencia para las transacciones, que debe ser presentado anualmente junto con los estados contables y la declaración jurada del impuesto a la renta de la compañía.

La administración impositiva tiene autoridad para verificar los valores de las transacciones, y si no están alineados con los valores de mercado o la realidad económica, o dan lugar a un aporte menor de impuestos en el país, puede requerir los ajustes y las revaluaciones correspondientes.

La normativa boliviana reconoce los siguientes métodos de valoración para precios de transferencia:

- Método del precio comparable no controlado.
- Método del precio de reventa.
- Método del costo adicionado.
- Método de la distribución de utilidades.
- Método del margen neto de la transacción.
- Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes.

9.11 Reglas de subcapitalización (*thin cap rules*)

La ley de reforma tributaria (No. 843) permite la deducción de intereses cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- la deuda ha sido incurrida con el fin de generar ingresos imponibles o para conservar la fuente de producción de la compañía; y
- los intereses se encuentran dentro del máximo legal de 3% mensual y 6% anual; se presume que, si no se ha acordado la tasa de interés en préstamos locales, no excederá la tasa activa bancaria para el período respectivo publicada por el Banco Central de Bolivia, y en el caso de préstamos desde el exterior, no excederá de la LIBOR más 3%.
- Los intereses pagados a accionistas de las empresas son deducibles hasta el límite de la tasa Libor más 3% en operaciones con el exterior y hasta el valor de la tasa bancaria activa publicada por el Banco Central de Bolivia.
- Los intereses pagados a accionistas de las empresas son deducibles hasta el 30% del total de intereses pagados por la empresa a terceros en la misma gestión.

9.12 Incentivos tributarios

Las reglas tributarias establecen exenciones del pago del IVA, IT e IUE en los siguientes casos:

- Pagos de seguros de vida.
- Exención del IVA y del IUE: las ganancias generadas por la compraventa de acciones en la bolsa de valores no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni por el Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE).
- Ganancias de capital y rendimientos de inversiones en títulos valores emitidos por el fondo de financiación NAFIBO SAM bajo FERE, un fondo especial de reactivación económica.
- Bienes importados por miembros de cuerpo diplomático.
- Actividades de mercados de valores en general.
- Transferencias de carteras de intermediación financiera.
- Proyectos de industrialización, redes de gasoductos, conexiones domiciliarias y cambios de la matriz energética.
- Fideicomisos.
- La compraventa de cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada está exenta

del IT.

9.13 Régimen de incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales

Bajo este régimen y sujeto a ciertas condiciones, la importación y la comercialización de bienes de capital y plantas industriales para los sectores agrícola, industrial, minera y de la construcción están exentas de IVA.

Este régimen estará en efecto hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los activos cubiertos por este régimen incluyen, entre otros, los siguientes:

- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas.
- Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.
- Máquinas para la preparación de materia textil.
- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel, o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel.

10. Ley de inversiones

10.1 General

La ley No. 516 de Promoción de Inversiones establece el tratamiento diferencial para las inversiones domésticas y extranjeras, priorizando las inversiones bolivianas como mecanismo para fortalecer el sistema nacional de producción.

La ley establece dos tipos de incentivos:

- Incentivos generales a la inversión.
- Incentivos específicos a la inversión.

Estos incentivos se aplican en forma temporaria, para un plazo de uno a veinte años, según la actividad económica y el tiempo de recuperación de la inversión.

10.2 Inversiones alcanzadas

Los incentivos pueden aplicarse a todas las inversiones realizadas en el país, cuando cumplen las condiciones establecidas por ley.

10.3 Incentivos generales

Los incentivos generales típicamente se aplican dentro de los sectores y se otorgan a actividades sectoriales de producción que son contempladas por la planificación del desarrollo económico y social del país. Estos incentivos son propuestos por los respectivos ministros al Ministerio de Planificación de Desarrollo y son aprobados por ley o por decreto supremo.

10.4 Incentivos específicos

Los incentivos específicos son concedidos a proyectos de inversión que se consideran preferenciales de acuerdo con los parámetros establecidos por ley. Los ministerios sectoriales proponen tales proyectos al Ministerio de Planificación de Desarrollo. Si un proyecto es calificado como una “inversión preferencial”, el Ministerio recomendará la aplicación de incentivos específicos al Consejo de Ministros para su aprobación por ley o decreto supremo.

10.5 Inversiones preferenciales

Las inversiones en el desarrollo de circuitos productivos de recursos naturales estratégicos y actividades económicas que contribuyen al cambio de la matriz de producción, en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país, serán consideradas preferenciales cuando se destinan a las siguientes actividades:

- Actividades dentro del circuito productivo de recursos naturales estratégicos en las áreas de hidrocarburos, minería, energía y transporte, que contribuyan a generar valor agregado;
- Actividades económicas en sectores como turismo, agroindustria y textiles, entre otras, que generen valor agregado.
- Actividades económicas que generen polos de desarrollo en áreas de interés nacional y que se orienten a reducir las desigualdades de las regiones del país.

10.6 Fusiones y escisiones

Las operaciones de reorganización empresarial o de aportes de capital están exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE) y del Impuesto a las Transacciones (IT).

Se define la reorganización empresarial como:

Fusión: la combinación de empresas existentes para formar una nueva entidad o la absorción de una empresa por otra.

Escisión: la división de una empresa en otras que continúen o no las operaciones de la empresa original.

Transformación: cambio de la forma legal de una empresa existente a otra.

11. Mercados de capitales

En Bolivia, el mercado de valores es regido por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. En este marco regulatorio, ASFI supervisa las actividades de entidades que participan directa o indirectamente en el mercado de valores boliviano. Las instituciones clave en este mercado incluyen la Bolsa Boliviana de Valores, la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia, firmas de corretaje, administradoras de fondos de inversión, empresas de securitización, calificadoras de riesgo y emisores, todos los cuales operan bajo las normas de ASFI.

11.1 Oferta pública de valores

Una oferta pública de valores implica una propuesta al público o a sectores específicos, por cualquier medio de comunicación, para facilitar transacciones legales de títulos valores en el mercado de valores. Dichas ofertas deben adherirse a los requerimientos específicos establecidos por ASFI, principalmente respecto de la inscripción de valores y emisores en el Registro del Mercado de Valores.

11.2 Oferta privada de valores

Alternativamente, las colocaciones pueden tener lugar mediante oferta privada, o sea, por venta dirigida exclusivamente a ciertas personas o instituciones y no accesible para el resto del público. En este escenario no es necesario que los valores sean inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

11.3 Oferta pública primaria internacional

Una oferta pública primaria internacional involucra a un emisor constituido en Bolivia que emite valores que se ofrecen simultáneamente en Bolivia y en el exterior. En tales casos, el emisor puede solicitar a ASFI exenciones de ciertos requerimientos locales, siempre que tales exenciones se alineen con las prácticas de los mercados extranjeros donde se ofrecerán los valores. Este arreglo debe beneficiar a todas las partes involucradas sin comprometer la protección al inversor ni crear condiciones desiguales para los inversores locales.

11.4 Transparencia de información del mercado de valores

Todos los participantes en el Mercado Boliviano de Valores deben adherirse a los reglamentos detallados en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV). Estas normas apuntan a asegurar un mercado seguro, transparente y competitivo, al requerir la comunicación de información real, suficiente, oportuna y verificable.

11.5 Aspectos clave:

Publicidad y promoción: las normas rigen la publicidad y la promoción de productos y servicios dentro del Mercado de Valores, con el fin de asegurar la veracidad y la integridad de la información compartida.

Obligaciones de los emisores: los emisores deben publicar periódicamente su información financiera en la Bolsa de Valores. Esta información incluye los estados contables auditados, informes anuales del directorio y de la sindicatura, y calificaciones actualizadas de riesgos. Esta información es crucial para mantener la transparencia respecto de la solidez financiera de los emisores.

11.6 Incentivos tributarios

Para promover el desarrollo y la expansión de Mercado Boliviano de Valores, se han establecido por ley varios incentivos tributarios:

Exención del IVA: las ganancias generadas por la compraventa de acciones en la bolsa de valores no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Exención de IT: los ingresos generados por inversiones en valores, como también los intereses en depósitos en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y cuentas a plazo están exentos del IT.

12. Propiedad industrial e intelectual

En materia de propiedad industrial e intelectual Bolivia tiene amplia legislación de larga data. En gran medida esta legislación es el resultado de la ratificación, sin observaciones, de los convenios internacionales más importantes, incluyendo los de Berna, París, la OMC y TRIPS. Bolivia también es miembro de OMPI.

12.1 Autoridad competente

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) es una agencia administrativa desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Tiene competencia para administrar todos los componentes del sistema de propiedad intelectual, otorgar derechos de propiedad industrial, y proteger la propiedad industrial, derechos de autor y derechos relacionados mediante resoluciones sobre la materia. Es la institución nacional competente con respecto a los tratados internacionales y acuerdos regionales firmados y ratificados por Bolivia, como también las reglas y los regímenes comunes de propiedad intelectual adoptados en el marco del proceso de integración andina.

12.2 Derechos de autor

Los derechos de autor son protegidos por las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor de Bolivia (Ley No. 1322 del 13 de abril de 1992), el Reglamento de la Ley de Derecho de Autor (Decreto Supremo No. 23907 del 7 de diciembre de 1994), y el Reglamento de Software (Decreto Supremo No. 24582 del 25 de abril de 1997). Estas disposiciones protegen los derechos de autores, artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y software, editores y emisoras.

Los derechos de autor pertenecen a los autores desde el momento en que crean una obra original. No es necesario registrarse para ser reconocido como titular del derecho de autor. Las normas bolivianas distinguen entre derechos morales y derechos económicos. Los derechos morales reconocen el interés del autor en controlar el uso de su obra creativa, defender su integridad y su derecho de paternidad. Por otra parte, los derechos económicos otorgan al autor el derecho exclusivo de explotar comercialmente la obra.

Los derechos de autor son reconocidos durante la vida de los autores y hasta cincuenta años luego de su muerte. La transferencia de los derechos de propiedad intelectual se permite, con ciertas limitaciones. Los derechos de autor patrimoniales pueden ser cedidos o transferidos libremente,

siempre que sea por escrito. Los derechos morales, tales como la paternidad, la integridad y la divulgación, no pueden ser cedidos o renunciados.

La Ley de Derecho de Autor de Bolivia otorga a los autores el derecho de oponerse a cualquier modificación no autorizada de sus obras. También brinda a los autores derechos exclusivos para reproducir, distribuir, hacer copias, interpretar o ejecutar públicamente, o transmitir sus obras. La violación de los derechos de autor se considera un delito grave, castigable penalmente con hasta dos años de prisión. Los reglamentos bolivianos también establecen medidas cautelares, tales como la confiscación de copias no autorizadas.

El software y las bases de datos son protegidos por el derecho de autor en Bolivia, como obras literarias.

Los derechos de autor y los derechos relacionados permiten el registro de:

- Obras literarias
- Obras musicales
- Obras cinematográficas
- Obras artísticas
- Proyectos
- Software
- Esculturas
- Pinturas, etc.

12.3 Propiedad industrial

12.3.1. Marcas o signos distintivos

Las marcas son protegidas por las disposiciones de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial, emitido por SENAPI. Estas normas establecen el alcance de la protección de los signos distintivos como las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de renombre. También incluyen los requisitos y los procedimientos para obtener el derecho de exclusividad sobre estos signos. Una marca es cualquier signo que puede distinguir productos o servicios en el mercado. El registro de marcas se aplica a los signos que pueden representarse gráficamente, incluyendo dibujos,

empaquetado, figuras, símbolos gráficos, letras, formas tridimensionales, etc. Los símbolos nacionales de Bolivia o alusivos a los mismos no pueden ser registrados.

La titularidad de una marca se obtiene a partir del momento de su registro ante SENAPI. El uso constante de una marca no otorga derecho alguno. No obstante, las marcas registradas pueden ser canceladas si no son usadas efectivamente en el mercado por su titular o por un tercero autorizado durante los tres años anteriores a una demanda de cancelación, siempre que hayan transcurrido mínimamente tres años de su registro.

Las marcas pueden ser protegidas por hasta diez años a partir de su registro y se permite la renovación por plazos similares, de manera indefinida. El registro de marcas otorga al titular el derecho del uso exclusivo de la marca y el derecho de prohibir a otros a usar marcas idénticas o similares para identificar los mismos productos o servicios o similares. Los derechos de marca pueden cederse o transferirse a terceros, y la transferencia debe ser inscrita ante el registro público de marcas para que sea oponible a terceros.

El titular de una marca registrada puede interponer acción legal por violación de la marca en vía administrativa y ante SENAPI, en el caso de que un tercero utilice una marca similar en el mercado. Puede solicitar medidas cautelares con el fin de confiscar productos infractores. También puede solicitar medidas fronterizas.

La industria nacional puede identificar el origen de sus productos con la inscripción: Industria Boliviana.

12.3.2. Patentes y diseños industriales

La Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Tratado sobre la Protección de Marcas de Comercio y de Fábrica, y varios otros tratados forman parte de las reglas internacionales actuales.

La legislación de patentes reconoce los derechos de propiedad sobre las invenciones, los modelos de utilidad y los diseños industriales. El registro de una invención otorga al titular la patente y el derecho exclusivo de explotar tal invención durante un plazo no renovable de veinte años. Se debe pagar una tasa anual para mantener la vigencia de la patente. No pueden registrarse por patente:

- descubrimientos,
- teorías científicas,
- métodos matemáticos,

- el sistema de funcionamiento de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza,
- procesos biológicos naturales, y
- material biológico existente en la naturaleza o que puede aislarse, incluyendo el genoma de cualquier ser vivo.

Las patentes de invención pueden otorgarse, ya sea para cosas o procesos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevos, involucren un paso inventivo y tengan aplicación industrial. El contenido de las reivindicaciones determinará el alcance de la protección conferida por la patente.

Una invención se considera nueva cuando no forma parte del estado de la técnica (todo lo que se ha puesto a disposición del público a nivel mundial, mediante descripción escrita u oral, por el uso o marketing, o por otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente).

La primera solicitud de patente presentada válidamente en un país miembro del Convenio de París otorga al solicitante el derecho de prioridad en otro estado miembro para solicitar la patente respecto del mismo asunto durante un plazo de 12 meses.

El derecho de patente pertenecerá al inventor o los inventores. Ese derecho puede transferirse por acuerdo de cesión o por sucesión. El inventor que cede sus derechos de patente mantendrá el derecho de ser mencionado como tal en la patente.

13. Fideicomisos

Los fideicomisos fueron incorporados en el Código de Comercio de 1977 e implican transferir uno o más activos a un banco para que los gestione y/o disponga de ellos para cumplir un objetivo específico. Los activos en fideicomiso se consideran un patrimonio autónomo y no pueden ser utilizados para otro fin por el fideicomitente o por el fiduciario. Los fideicomisos locales pueden ser revocables o irrevocables.

Conforme a la ley boliviana, en todos los casos el fiduciario debe ser un banco local.

Para tener validez, el acto de fideicomiso debe ser otorgado en una escritura pública ante notario público.

Se prohíben los siguientes fideicomisos, que en todo caso carecerán de validez legal:

1. fideicomisos secretos;
2. fideicomisos sucesivos, donde los beneficiarios se suceden por la muerte de otro beneficiario;
3. fideicomisos con duración de más de treinta años, salvo que el beneficiario sea una

organización sin fines de lucro o una institución científica, cultural o técnica.

En la práctica se ven los siguientes tipos de fideicomisos, si bien no son regulados por ley:

1. Fideicomiso de administración. Involucra la transferencia de activos para su administración y el cumplimiento de objetivos específicos.
2. Fideicomiso de inversión. Involucra la transferencia de activos con el fin de generar rentas mediante la inversión.
3. Fideicomiso de garantía. Involucra la transferencia de activos con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas con terceros.
4. Fideicomiso testamentario. Consiste en la transferencia de activos como testamento del fideicomitente.

14. Antitrust

14.1 General

Bolivia sistematizó su política de competencia en 1994, con la aprobación de la Ley No. 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE). Esta ley reglamenta, entre otros aspectos, temas de competencia en los sectores de telecomunicaciones, electricidad, transportes y aguas.

Las empresas que no se dedican a dichas áreas de actividad son exceptuadas de esta ley.

Los sectores no alcanzados por la Ley No. 1600 (por ej., farmacéuticos, automóviles, alimentos, etc.) fueron regulados por primera vez respecto de temas de competencia en 2008, con la adopción del Decreto Supremo No. 29519. El objeto de este decreto es “regular la competencia y la defensa del consumidor frente a conductas lesivas que influyen negativamente en el mercado”, salvo las industrias ya reguladas por ley.

Algunas industrias y sectores no son alcanzados por la Ley No. 1600 o por el Decreto Supremo No. 29519, por ejemplo, las instituciones bancarias y financieras, las cuales están regulados por normas especiales.

En 2009 se promulgó la nueva Constitución Política del Estado que, acorde con la Constitución de 1967, garantiza específicamente la protección de la competencia, prohibiendo “el monopolio y el oligopolio privados, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas

privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y la comercialización de bienes y servicios”.

14.2 Conductas prohibidas

La ley de competencia boliviana distingue dos tipos de conductas anticompetitivas: absoluta y relativa.

14.3 Conducta anticompetitiva absoluta

La conducta anticompetitiva absoluta es sancionable sin importar su contexto y sus circunstancias (regla per se). En este marco, la determinación del mercado relevante, de poder sustancial de mercado y de daño a la competencia no tienen importancia en la imposición de la sanción. En Bolivia, existen cuatro tipos de conductas anticompetitivas absolutas:

- la fijación de precios concertados,
- la división de territorios o clientes,
- los acuerdos de no competir y de arreglar posturas, y
- acuerdos para limitar la producción o la comercialización.

14.4 Conducta anticompetitiva relativa

Al analizar tales conductas, el regulador debe aplicar la regla de la razón. Así, la determinación de la legalidad de una conducta dependerá de las circunstancias, las características y los efectos. Para castigar tales conductas, el regulador debe determinar (i) el mercado relevante, (ii) el poder sustancial del agente económico investigado en el mercado relevante, y (iii) el daño al proceso competitivo.

14.5 Precios predatorios

Los precios predatorios implican la venta sistemática de bienes y/o servicios a precios por debajo del promedio total o la venta ocasional por debajo del costo variable promedio cuando hay razones para creer que los aumentos futuros de precios permitirán la recuperación de las pérdidas incurridas.

14.6 Discriminación de precios

La discriminación de precios en Bolivia consiste en la fijación de distintos precios o condiciones de venta o de compra para distintos compradores y/o vendedores que se encuentren en igualdad de condiciones.

14.7 Ventas atadas

La venta, compra o transacción que está sujeta a una condición que obligue a una parte comprar, vender, comercializar o suministrar los bienes y/o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por terceros.

14.8 Agrupamiento (incluyendo descuentos por fidelidad y por participación en el mercado).

El agrupamiento puede considerarse una política de discriminación de precios.

14.9 Tratos exclusivos

Esto se define como acuerdos entre agentes económicos no competidores que regulan la comercialización o distribución de bienes o servicios en base a sujeta, situación geográfica o por determinados períodos, incluyendo la división, distribución o reparto de clientes o proveedores, o imponiendo la obligación de no manufacturar o distribuir productos o prestar servicios durante un período de tiempo fijo o determinable. Los reglamentos penalizan la suscripción de acuerdos de exclusividad.

14.10 Negativa a hacer negocios

Esto se entiende como la acción unilateral de negarse a vender, comercializar o suministrar a personas específicas bienes y/o servicios disponibles y ofrecidos normalmente a terceros.

14.11 Intercambio de información

El intercambio de información es prohibido si se utiliza para lograr la fijación horizontal de precios. La ley prohíbe acuerdos para fijar, aumentar o manipular el precio de venta o de compra de bienes o servicios suministrados o demandados en el mercado, y el intercambio de información a los mismos efectos.

14.12 Control previo de la concentración económica

Dado que los reglamentos de defensa de la competencia son relativamente nuevos en Bolivia y que son de contenido técnico, ciertos temas de competencia, como las concentraciones, no son regulados

expresamente. No obstante, la legislación boliviana incluye disposiciones dispersas que regulan las fusiones, prohibiendo transacciones que crean, promueven o consolidan una posición dominante en un mercado específico.

14.13 Fiscalización

La autoridad a cargo de fiscalización de la ley de competencia y los reglamentos para las industrias no alcanzadas por la Ley No. 1600 y el Decreto Supremo No. 29519 depende de la industria en cuestión. Así el regulador de cada industria será la autoridad de fiscalización en materia de competencia. Por ejemplo, en el caso de las telecomunicaciones y los transportes, es la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), y para las industrias reguladas por el Decreto Supremo No. 29519 es la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).

14.13.1. Aplicación de las leyes de competencia

La aplicación de los regímenes de competencia en Bolivia es de naturaleza administrativa.

La aplicación pública es realizada por la autoridad de supervisión competente, o por AEMP cuando las contravenciones se refieren el DS No. 29519 y la aplicación tiene por objeto la imposición de multas y sanciones disuasivas.

15. Recursos naturales

Históricamente, Bolivia es un país rico en recursos naturales. Con sus grandes reservas de gas natural, minería tradicional y una de las mayores reservas de litio del mundo, Bolivia ofrece excelentes oportunidades de inversión.

Este capítulo ofrece un repaso del marco legal que regula los recursos naturales bolivianos.

15.1 Hidrocarburos

El gas natural boliviano y otros hidrocarburos se valoran como recursos estratégicos, que específicamente aportan a los objetivos de desarrollo social y económico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los hidrocarburos, al igual que todo otro recurso natural, son de propiedad imprescriptible e inalienable del Estado, y este derecho constitucional de propiedad es ejercido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

La Ley de Hidrocarburos No. 3058, promulgada el 17 de mayo de 2005 (Ley de Hidrocarburos), es el principal cuerpo legal que rige las actividades de la cadena de producción de hidrocarburos, como también a YPFB y su interacción con inversores privados.

YPFB es una Empresa Autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos. YPFB representa al Estado Boliviano, ejerciendo derechos de propiedad sobre hidrocarburos en territorio boliviano y actividades de su cadena de producción.

Las actividades de la cadena de producción de hidrocarburos incluyen exploración, explotación, refinación e industrialización, transporte, depósito, comercialización y distribución del gas natural.

YPFB es la única empresa estatal autorizada a celebrar contratos en régimen de prestación de servicios con empresas—ya sean nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas— para realizar actividades específicas en la cadena de producción en nombre de YPFB y recibir retorno de la inversión por los servicios prestados.

YPFB tiene igualmente la potestad de constituir sociedades o asociaciones de economía mixta para llevar adelante actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, asegurando en todo caso una participación accionaria no menor al 51% del capital total de estas entidades.

Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y podrán tener un plazo de 40 años. Podrán ser celebrados con inversionistas privados como titulares de un área específica en zonas tradicionales o no tradicionales para la prestación de servicios.

La normativa de hidrocarburos en Bolivia impone una carga tributaria total del 50% sobre el valor de la producción de los hidrocarburos, desglosada en un 32% correspondiente al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y un 18% por concepto de regalías y participaciones. YPFB debe pagar las regalías y los impuestos y remunerará al titular por los servicios operativos con un porcentaje de la producción. Este pago cubrirá todos los costos operativos y ganancias.

Todas las empresas extranjeras que operen en el sector de los hidrocarburos deberán someterse a la normativa boliviana. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es la entidad encargada de regular, supervisar, fiscalizar y controlar todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos.

El sistema de transporte por ductos se encuentra regulado por la Ley de Hidrocarburos, el Decreto Supremo N.º 29018 del 31 de enero de 2007 y el Decreto Supremo N.º 5206 del 28 de agosto de 2024. Las concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos son otorgadas por la ANH, una vez cumplidos los requisitos legales, técnicos y económicos, ya sea a través de solicitud directa o mediante proceso de licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Esta actividad se rige por el Principio de Acceso Libre, el cual garantiza a toda persona el derecho de acceder a un ducto sin discriminación alguna. A tales efectos, se presume la existencia de capacidad disponible, salvo que se acredite lo contrario ante la ANH.

El transporte de hidrocarburos por ductos funciona mediante el traslado de los hidrocarburos desde un punto geográfico a otro por medio de ductos e instalaciones complementarias. Además de exportar el gas natural boliviano, actualmente, la infraestructura boliviana permite a YPFB prestar servicios de transporte de gas internacional, conectando a terceros países.

Este marco normativo faculta a YPFB para actuar como Agregador del Gas en Tránsito y Transportador Internacional del Gas en Tránsito. En tal calidad, YPFB está autorizado a prestar servicios de recepción, programación, transporte internacional y entrega del Gas Natural en tránsito, a través de su Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito. Dichos servicios pueden ser brindados a compradores y vendedores internacionales de gas, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable mediante Contratos de Servicio de Agregación y Transporte Internacional.

Finalmente, en lo que respecta a la importación de combustibles, la Ley de Hidrocarburos dispone que esta actividad será realizada por YPFB, ya sea directamente, mediante contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o en asociación con estas. En la actualidad, los Decretos Supremos N° 8419 del 21 de octubre de 2005, N° 5218 del 4 septiembre de 2024, N° 5271 del 13 de noviembre de 2024, y N° 5313 del 15 de enero de 2025 regulan y permiten la importación de combustibles por parte de empresas privadas, previa autorización de la ANH, para la comercialización en el país.

15.2 Minería

Los minerales bolivianos, en cualquier forma en que ocurren en la naturaleza, cualquiera sea su origen o forma de presentación, existentes en el suelo y subsuelo del territorio también se consideran recursos estratégicos y son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia. Ninguna persona natural o jurídica puede invocar la propiedad de los recursos minerales de Bolivia, aunque tenga el derecho de propiedad sobre el terreno correspondiente.

La Ley No. 535, del 28 de mayo de 2014, es el marco legal que regula las actividades mineras y metalúrgicas, el otorgamiento y la extinción de derechos mineros, y las estructuras institucionales que establecen las obligaciones y los derechos entre las entidades estatales y los actores privados mineros. Para el desarrollo del sector es fundamental la promoción de la inversión en actividades de la cadena de producción minera, incluyendo: cateo, prospección aérea, exploración, explotación, concentración, fundición y refinación, comercialización e industrialización.

La Corporación Minera Boliviana (COMIBOL) conduce la industria minera estatal, con otras empresas estatales del sector. El sector privado incluye empresas privadas nacionales y extranjeras establecidas bajo cualquiera de las formas societarias establecidas en Bolivia, que también pueden conformar empresas de economía mixta con empresas estatales. Estos sectores de la industria, junto con las cooperativas mineras se consideran actores mineros bajo la ley.

Todos los actores mineros son regulados en sus interacciones por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), una entidad autónoma bajo la supervisión del Ministerio de Minería y Metalurgia, que está a cargo de la administración, control y supervisión de la actividad minera.

La AJAM tiene la facultad de recibir y procesar las solicitudes emitir licencias de prospección y exploración, y los nuevos contratos administrativos mineros sobre áreas libres. La AJAM suscribe a nombre del Estado los contratos administrativos mineros, instrumentos legales mediante los cuales el Estado, en representación del pueblo boliviano, reconoce y otorga derechos mineros sobre determinadas actividades de la cadena productiva minera en favor de los actores productivos mineros privados, por 30 años.

Las licencias de prospección y exploración otorgan el derecho de realizar estas actividades sobre un área determinada, y además incluyen derecho preferente sobre el área para para solicitar y suscribir un contrato administrativo minero.

El Contrato de Asociación Estatal es aquel por el cual el Estado, a través de una Empresa Pública Minera acuerda con un actor productivo privado, nacional o extranjero, la realización asociada de actividades mineras en toda o en parte de la cadena productiva, dentro de sus áreas mineras. En estos contratos la empresa estatal tendrá al menos una participación del 55%. Los contratos de asociación minera promovidos por iniciativa de la empresa minera estatal deberán suscribirse mediante un proceso de licitación o convocatoria pública, y en los casos en que los contratos de asociación contemplen actividades de exploración como etapa inicial, estos podrán celebrarse mediante invitación directa o a solicitud del actor productivo minero interesado.

Por otro lado, el Contrato de Producción Minera es otro tipo de contrato de asociación minera, que será suscrito por la COMIBOL con actores productivos mineros para el desarrollo de actividades mineras en las áreas de COMIBOL.

La COMIBOL deberá determinar un porcentaje de participación económica a su favor cuando contrate con actores mineros privados, que se calculará sobre el valor bruto de venta.

Para los Contrato de producción Minera, se deben cumplir los requisitos dispuestos para los Contratos Administrativos Mineros, sin embargo, el plazo de estos contratos es de 15 años.

Los derechos mineros confieren a sus titulares la facultad de llevar a cabo actividades de la cadena productiva minera, pero no otorga derechos propietarios ni posesorios sobre las áreas mineras. Los derechos mineros son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria.

15.3 Litio

El litio tiene un régimen legal especial dentro de los reglamentos de sector minero.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 da un tratamiento particular al litio. La Constitución define los recursos naturales como estratégicos y de interés público para el desarrollo de la economía del país, estableciendo disposiciones especiales para “los recursos naturales no metálicos presentes en salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, los cuales son de carácter estratégico para el país”.

Este mandato constitucional designa al Estado Boliviano como único administrador de los recursos naturales y le ordena realizar la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los sectores estratégicos. Para llevar a cabo actividades de la cadena de producción

de recursos naturales, el Estado Boliviano puede contratar con empresas privadas y crear emprendimientos conjuntos mediante entidades públicas estatales u organizaciones comunitarias.

En 2017, se creó Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) mediante la Ley No. 928. YLB actualmente es responsable de controlar toda la cadena de producción para el desarrollo del litio como recurso natural estratégico del país. Esta legislación también modificó la Ley de Minería, designando al litio y al potasio como elementos estratégicos a ser desarrollados exclusivamente por YLB.

En el caso del litio, este conjunto de disposiciones se distingue del resto de los reglamentos de minería. En ese marco, YLB puede celebrar contratos de asociación con empresas privadas extranjeras, manteniendo una participación mayoritaria del Estado para la semiindustrialización, la industrialización y el procesamiento de residuos.

15.4 Ley Forestal

Bolivia cuenta con un marco normativo forestal sólido, orientado al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de las cuencas hidrográficas, la prevención de la erosión del suelo y la degradación de bosques, y fuentes de agua, así como a la promoción de actividades de forestación y reforestación. La Ley Forestal N° 1700, vigente desde 1996, establece los principios para la gestión integral y sustentable de los bosques, equilibrando la conservación ambiental con el aprovechamiento racional de los recursos. Esta ley reconoce el rol productivo, protector y ecológico de los bosques y organiza el uso del suelo forestal según cinco categorías principales:

- a. Tierras de protección: son áreas que, por su fragilidad o función ecológica —como la protección de cuencas o el interés social— no pueden destinarse a actividades agropecuarias ni forestales directas. Se reservan para fines como investigación, conservación, educación, o generación hidroenergética.
- b. Tierras de producción forestal permanente: terrenos, públicos o privados, cuya capacidad actual o potencial está destinada prioritariamente al aprovechamiento forestal de manera continua y planificada.
- c. Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos: son aquellas que pueden transformarse legalmente para actividades como agricultura o ganadería, siempre que cumplan con las restricciones legales y prácticas de manejo sostenible que aseguren la conservación de su capacidad productiva a largo plazo.

- d. Tierras de rehabilitación: áreas degradadas por procesos como la deforestación o erosión, que pueden recuperarse mediante prácticas de restauración adecuadas.
- e. Tierras de inmovilización: zonas declaradas temporalmente fuera de uso por razones de interés nacional o por falta de estudios técnicos suficientes que permitan una clasificación definitiva, pero con potencial forestal probable.

Este marco legal y la diversidad ecológica boliviana representa una base adecuada para desarrollar proyectos de conservación, manejo sostenible de bosques y reforestación, todos ellos necesarios para la generación de Unidades de Reducción de Emisiones (URE) certificadas como créditos o bonos de carbono, conforme al régimen emergente de mercados de carbono en Bolivia.

A partir de 2024, Bolivia ha dado pasos concretos hacia la creación de un mercado regulado de bonos de carbono, impulsado por la incorporación del Artículo 18 de la Ley N° 1613, contenida en el Presupuesto General del Estado 2025. Esta disposición faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a actuar como único representante del Estado en las operaciones de emisión, negociación, administración, transferencia y venta futura de créditos de carbono.

Este avance fue posible gracias a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0040/2024, que declaró inconstitucional la prohibición de comercializar créditos de carbono establecida en la Ley N° 300 de la Madre Tierra, por contravenir los compromisos internacionales del país en materia de mitigación del cambio climático. Desde entonces, el Estado boliviano ha reconocido la necesidad de contar con una reglamentación específica —actualmente en elaboración— para canalizar dichas operaciones.

El desarrollo de un mercado boliviano de carbono representa una oportunidad estratégica tanto para actores públicos como privados interesados en alinear el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental. En particular, las actividades forestales sostenibles —ya contempladas en la normativa vigente— pueden convertirse en vectores de generación de créditos de carbono, siempre que se integren con los estándares y mecanismos de verificación internacional.

BOLIVIA

Santa Cruz

Edificio Manzana 40
Torre 2 - Of. 2003, Piso 20
Av. San Martín, 3er y 4to anillo
Tel.: + (591) 7762 6061

La Paz

Edificio Santiago de Compostela
N° 1319, Piso 4, Calle Gabriel
Rene Moreno.
San Miguel, Calacoto
La Paz, Bolivia
Tel.: + (591) 7876 7197

Cochabamba

Edificio Nucelo Design
Av. América Este esquina
Av. Melchor Urquidi,
Cochabamba, Bolivia
Tel.: + (591) 7011 7971

PARAGUAY

Asunción

Torres del Paseo
Santa Teresa N° 2106
Torre 1, Nivel 25
Asunción, Paraguay
Tel.: +(595 21) 318 3000

URUGUAY

Montevideo

Edificio Ferrere
Juncal 1392, CP 11000
Montevideo, Uruguay
Tel.: +(598) 2 900 1000

Aguada Park

Paraguay 2141
Oficina 1004
Montevideo, Uruguay
Tel.: +(598) 2 927 2360

Colonia

Baltasar Brum 571
CP 70000
Colonia, Uruguay
Tel.: +(598) 4 523 1517

Tacuarembó

25 de Agosto 234
Apto. 601. Edificio Litoral
CP 45000
Tacuarembó, Uruguay
Tel.: +(598) 4 633 1111

Punta del Este

Calle 18 (Baupres)
y calle 28 (Los Meros)
CP 20100
Maldonado, Uruguay
Tel.: +(598) 4244 1287